



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 630014003006-2021-00552-00

1.- Se incorpora al expediente la solicitud de subrogación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (A.55), en su calidad de fiador de la parte demandada, y en relación al pago realizado el 20 de abril de 2023 por esta entidad a la parte demandante (BANCO DAVIVIENDA S.A.) en la suma de **\$4.733.874**, respecto a la obligación contenida en el título valor pagaré No. 1178109 aquí ejecutado.

En ese sentido, esta judicatura **ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hasta la concurrencia del monto cancelado, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3 y 1670 Inciso 1 del Código Civil.

Asimismo, se reconoce personería jurídica a la abogada **MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ**, para que actúe como apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. (subrogatario), en los términos y para los efectos del poder allegado.

2.- De otro lado, en atención al memorial poder allegado al plenario (A.57), y de conformidad con los artículos 74 y 75 del CGP, el Despacho le reconoce personería a la abogada **MARIA PAULA HOYOS CARDONA** para que actúe en este asunto como apoderada judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del poder conferido.



Por su parte, atendiendo igualmente lo indicado en el escrito anterior (A.57), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 *ibidem*, **se acepta la revocatoria al poder** inicialmente conferido por el demandante al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, desde la fecha de radicación del escrito que revoca (09-nov-23). Por el centro de servicios, entérese a ese profesional de lo aquí dispuesto.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.184 del 28 de noviembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 8)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d928ea95e1df594d4c2b6902f430b850a7827866bead1d775fe89d6e7b740bc1**

Documento generado en 27/11/2023 09:48:56 AM

¹ abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co / cfgonzalez72@gmail.com

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>